

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **62154**

Ref. Expediente N° NC2019/0008502

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 02 de agosto de 2019, con el N° NC2019/0008502, por el señor LAZARO MENDEZ YATE, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “MAQUINA DESGRANADORA DE SEMILLAS”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 871 el 09 de septiembre de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9063, notificado el 29 de julio de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0008502 el 10 de septiembre de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 7 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.*

Resolución N° 62154

Ref. Expediente N° NC2019/0008502

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0008502 el 10 de septiembre de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una máquina desgranadora de semillas, que difiere del estado de la técnica más cercano, “CommunityScale Thresher Design Summary Report”¹, en que no menciona un rodillo de forma cilíndrica que incluye aspas y dientes y que en su base se incluyen, en sus laterales, unas manijas. Como consecuencia de ello, se ha definido que la materia en dichas reivindicaciones proporciona la ventaja técnica consistente en que facilita el desgranado de las semillas aumentando la producción de las mismas, disminuye el tiempo de montaje y ensamble del mismo, además permite al usuario la posibilidad de transportar, de manera manual, la máquina desgranadora. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 7 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0008502 el 02 de agosto de 2019 tituló la invención como: “MÁQUINA DESGRANADORA DE SEMILLAS”. Sin embargo, no se acepta porque no describe de forma concreta la materia incluida en el pliego reivindicatorio y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “MÁQUINA DESGRANADORA DE SEMILLAS DE FÁCIL ENSAMBLAJE QUE ADEMÁS INCLUYE UNAS MANIJAS PARA SU TRANSPORTE MANUAL”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“MÁQUINA DESGRANADORA DE SEMILLAS DE FÁCIL ENSAMBLAJE QUE ADEMÁS INCLUYE UNAS MANIJAS PARA SU TRANSPORTE MANUAL”

Clasificación IPC: A23N 15/00, A23N 15/10, A47J 17/14.

Reivindicación(es): 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0008502 el 10 de septiembre de 2020.

Titular(es): LAZARO MENDEZ YATE.

Domicilio(s): FINCA EL EDÉN, VEREDA ESCOBAL, CORREGIMIENTO CAÑÓN DE LAS HERMOSAS, CHAPARRAL, TOLIMA, COLOMBIA.

Inventores(es): Lazaro MENDEZ YATE.

Vigente desde: 02 de agosto de 2019

Hasta: 02 de agosto de 2029.

¹ Ohio University; Mechanical Engineering; Team Captain Plant It; “CommunityScale Thresher Design Summary Report”; junio 2010; recuperado de: https://www.ohio.edu/mechanical/design/Projects/T2_Summary_fback.pdf



Resolución N° **62154**

Ref. Expediente N° NC2019/0008502

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a LAZARO MENDEZ YATE, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de octubre de 2020



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

